

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2001**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Soledad Larraín y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Jorge Carey, Herman Chadwick, Jorge Donoso, Gonzalo Figueira, Sergio Marras y Carlos Reymond y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1.** Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 26 de noviembre del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que en el Diario Oficial de hoy se publicaron llamados a concurso público para la adjudicación de concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, en las localidades de Los Sauces, IX Región, y de Cañete, VIII Región.

**2.2** Da cuenta que la declaración pública emitida por el Consejo sobre el pluralismo en los noticiarios centrales de televisión fue ampliamente difundida en la prensa, en general de manera fidedigna.

### **2 ACUERDO SOBRE LA PROPUESTA DE SUPERVISION DE LOS SERVICIOS DE TELEVISION PARA EL AÑO 2002.**

Continuando con la discusión de la propuesta elaborada por el Departamento de Supervisión del Servicio, el Consejero señor Carlos Reymond da lectura a un documento redactado por él sobre la materia, referido a la televisión de libre recepción, del cual se extraen los aspectos centrales:

- A) La metodología hasta hoy empleada ha tenido ciertamente un ingrediente jurídico, pero es evidente que el principal ha sido valórico;
- B) La determinación de la conflictividad de las emisiones no está entregada a la percepción de las audiencias y corresponde al Consejo en conformidad a la ley;

C) La razón de la baja conflictividad en televisión de libre recepción es la correcta autorregulación que los canales imprimen a su programación, ya sea por sano convencimiento o en atención a la existencia de las normas regulatorias de la ley y a la acción del Consejo;

D) Expresa su desacuerdo en el cambio que se propone sobre la identificación de casos conflictivos, consistente en dar exclusividad a lo que se denominan mecanismos externos: denuncia de particulares, polémica pública e iniciativa de los propios Consejeros. Manifiesta que, de aceptarse tal proposición, se estarían incumpliendo y traspasando a terceros las obligaciones de supervigilancia y fiscalización que la ley entrega determinadamente al Consejo. A su juicio, debe mantenerse la iniciativa de los supervisores como vía principal para identificar los casos de conflictividad que conoce el órgano colegiado, sin perjuicio de dar debida atención a los mecanismos externos;

E) Solicita, igualmente, aclaración sobre algunos de los términos empleados en la proposición, como asimismo en la tipología de géneros que se acompañó como anexo.

Luego de un intercambio de opiniones acerca de lo expresado por el Consejero señor Carlos Reymond, se acuerda:

**I. Dar traslado al Departamento de Supervisión de sus observaciones referentes a la nueva metodología propuesta; y**

**II. Invitar a una sesión al Jefe de dicho Departamento para aclarar las dudas referentes a la tipología de géneros.**

### **3 INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°45 DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°45, que comprende el período del 8 al 14 de noviembre del año 2001.

**4. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LOS HOMBRES RUDOS NO BAILAN” (“TOUGH GUYS DON’T DANCE”) EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838;

II. Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 28 de octubre de 2001, a las 02:30 horas, la película “Los hombres rudos no bailan” (“Tough Guys Don’t Dance”);

III. Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica el año 1990,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Los hombres rudos no bailan” (“Tough Guys Don’t Dance”), teniendo para ello en cuenta la hora de exhibición, la inexistencia de escenas de violencia excesiva y pornográficas y el hecho que la película fue editada, lo que implica que aquella que fue rechazada hace 11 años por el organismo competente no es la misma que se emitió el día 28 de octubre del presente año. Los Consejeros señores Herman Chadwick y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a lo dispuesto por el artículo 13º inciso final de la Ley Nº18.838.**

**6. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº7 DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº7, que comprende los períodos del 5 al 11 de agosto de 2001 en Santiago y del 10 al 16 del mismo mes y año en Colina.

**7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL PADRINO III” (“THE GODFATHER”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Cine Canal, transmitió el día 10 de agosto de 2001, a las 12:12 horas, la película “El Padrino III” (“The Godfather”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El Padrino III” (“The Godfather”), por estimar que en esta obra clásica del cine no se infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Los Consejeros señores Herman Chadwick, Jaime del Valle y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por la emisión, en horario para todo espectador, de una película no apta para menores de edad y por la existencia de escenas que se encuadran dentro de la definición legal de violencia excesiva. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal.**

**8. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “TAXI DRIVER”.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Cinemax, transmitió el día 6 de agosto de 2001, a las 13:47 horas, la película “Taxi Driver”;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a VTR Cable Express (Santiago) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Taxi Driver”, con contenidos no aptos para menores de edad. El Consejero señor Jorge Carey se inhabilitó para conocer el caso, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**9. FORMULACION DE CARGO A TELEMAS (COLINA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “SI LOS MUROS HABLARAN” (“IF THESE WALLS COULD TALK”).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Telemás (Colina), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 11 de agosto de 2001, a las 20:10 horas, la película “Si los muros hablaran” (“If These Walls Could Talk”);

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telemás (Colina) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Si los muros hablaran” (“If These Walls Could Talk”), con contenidos que no serían aptos para menores de edad. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Sergio Marras, por estimar que el tratamiento del aborto efectuado en la película cuestionada no infringía la normativa que rige los contenidos de las emisiones de televisión. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA BELLA Y EL CAMPEON” (“BULL DURHAM”), EXHIBIDA POR TELEMAS (COLINA).**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Telemás (Colina), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 11 de agosto de 2001, a las 15:44 horas, la película “La bella y el campeón” (“Bull Durham”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Telemás (Colina) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “La bella y el campeón” (“Bull Durham”), por estimar que la trama y el conjunto de las escenas de este filme, que fue editado para la televisión, no infringían la normativa vigente en la materia. Los Consejeros señores Jorge Carey, Herman Chadwick, Jaime del Valle y Carlos Reymond fueron partidarios de formular cargo por infracción al artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido en horario para todo espectador una película no apta para menores de edad.**

**11. FORMULACION DE CARGO A TELEMAS (COLINA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “KALIFORNIA”.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Telemás (Colina), a través de la señal Showtime, transmitió el día 16 de agosto de 2001, a las 20:02 horas, la película “Kalifornia”;

**SEGUNDO:** Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Telemás (Colina) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Kalifornia”, con contenidos no aptos para menores de edad. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**12. FORMULACION DE CARGO A TELEMAS (COLINA) POR LA EXHIBICION DE LA SERIE “AÑOS ALTERNOS” (“LEAP YEARS”).**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Telemás (Colina), a través de la señal Showtime, transmitió el día 13 de agosto de 2001, a las 20:01 horas, un capítulo de la serie “Años alternos” (“Leap years”);

**SEGUNDO:** Que dicho capítulo fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio y que incluiría escenas con contenidos sexuales explícitos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó formular cargo a Telemás (Colina) por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de un capítulo de la serie “Años alternos” (“Leap years”), que infringiría el artículo 2º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que dispone que la transmisión de películas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyen la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad sólo podrá efectuarse entre las 22:00 y las 06:00 horas. Estuvieron por no formular cargo la señora Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueira, por considerar que las escenas con connotaciones sexuales no infringían los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión ni las normas dictadas por el Consejo en el ejercicio de sus atribuciones legales. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**13. VARIOS.**

El Consejero señor Gonzalo Figueroa deja constancia que, en su opinión, el Consejo debería sesionar durante el mes de febrero de 2002 y solicita que se hagan las consultas del caso al resto de los señores Consejeros para asegurar la continuidad de la labor del Consejo.

Terminó la sesión a las 15:10 horas.